



Colegio Médico
de Chile

DR.EMP/AMR/vtl
Presidencia.274/17
Santiago, 27 de junio, 2017

Señora
DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
Ministra de Salud
PRESENTE



Estimada Dra. Castillo:

Hemos recibido su carta N° 2, de 18 de junio de 2017, en respuesta a nuestra carta N° 231 de 18 de mayo del año en curso, en la cual expresábamos nuestro malestar por la tardanza en la aprobación de los reglamentos de las leyes 20.982 y 20.986.

En relación con la modificación del Decreto N° 2207 sobre liberación de guardias para becarios, consagrada por la ley N° 20.982, señala Ud. que se encuentra en su etapa final de firmas. Recuerdo a Ud. que la referida ley fue publicada en el Diario Oficial de 28 de diciembre de 2016, es decir, hace ya seis meses, tiempo más que suficiente para aprobar las sencillas modificaciones reglamentarias mencionadas. Desconocemos las razones de tanta demora y esperamos su publicación a la brevedad.

En cuanto al reglamento sobre incentivo al retiro establecido en la ley N° 20.986, señala Ud. en su misiva que *"el último borrador fue remitido al Ministerio de Hacienda, por lo que esperamos que el trámite administrativa finalice prontamente para poder lograr su publicación en el más breve plazo"*.

Según nos han informado desde la Dirección de Presupuestos, la aprobación del referido reglamento se habría retrasado *"por diferencias con el Ministerio de Salud en el flujo del proceso e impacto temporal en el gasto fiscal"*. Ud. comprenderá que la aplicación de una ley –vigente- no puede estar supeditada a la voluntad –o diferencias de opinión- de autoridades administrativas, por lo que no es un argumento válido para retardar su aplicación. Por lo demás, la ley N° 20.986 dispone beneficios en caso de retiro de los profesionales funcionarios que indica y que cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo normativo, a partir del año 2016, por lo que la demora en su aplicación está causando profundo malestar entre los beneficiarios.

Finalmente, es del caso señalar que el artículo 13 de la ley N° 20.986 dispone que el reglamento debe ser expedido en un plazo máximo de seis meses, los cuales se cuentan desde la publicación de la ley, por lo que las autoridades pertinentes deben dar cumplimiento a lo preceptuado en la referida norma a más tardar el día 19 de julio de 2017. Si para esa fecha no se hubiere publicado el Reglamento, hemos acordado solicitar a nuestros asociados que, a partir del día 20 de julio, presenten sus solicitudes de bonificación por retiro voluntario. Si las autoridades respectivas invocaren la falta de reglamento para negar tal beneficio, acudiremos a los tribunales de justicia, pues la aplicación de la ley no puede quedar supeditada a la desidia de la autoridad.

Sin otro particular, la saluda atentamente,

DR. ENRIQUE PARIS MANGILLA
Presidente
Colegio Médico de Chile (A.G.)

